

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66498

Ref. Expediente N° NC2018/0006402

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de junio de 2018, con el N° NC2018/0006402, por PROTECHNA S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CONTENEDOR DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA LÍQUIDOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/077984 del 17 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 837 el 31 de agosto de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5085, notificado el 25 de junio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0006402 el 6 de noviembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0006402 del 6 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando, toda vez que refieren a un contenedor de transporte y almacenamiento, que difiere del estado de la técnica más cercano, DE10161693, en poseer un contenedor intermedio metálico para rodear el contenedor interno plástico y evitar que el líquido inflamable salga del contenedor interno al ambiente circundante si el contenedor interno de plástico falla debido a una sobrecarga térmica. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de garantizar un medio de transporte y almacenamiento seguro de líquidos altamente inflamables cumpliendo las disposiciones correspondientes a las normas de protección contra incendios. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° **66498**

Ref. Expediente N° NC2018/0006402

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CONTENEDOR DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA LÍQUIDOS”

Clasificación IPC: B65D 77/04.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0006402 el 6 de noviembre de 2019.

Titular: PROTECHNA S.A.

Domicilio: AVENUE DE LA GARE 14. 1701 FRIBOURG CH-1701. SUIZA.

Inventor: Udo SCHÜTZ.

Prioridad N°: 23/12/2015, DE (ALEMANIA), 10 2015 016 814.2.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/077984 **Fecha:** 17 de noviembre de 2016.

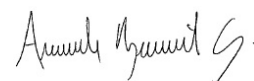
Vigente desde: 17 de noviembre de 2016 **Hasta:** 17 de noviembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PROTECHNA S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.11.26
09:04:07 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

